

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 382/21

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

EDICTO

D.ª MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL 503/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª ELENA RAMONA NAN contra la empresa MICOS VALU SL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora D.ª ELENA RAMONA NAN contra MICOS VALU S.L. y en el que ha sido parte el Fondo de Garantía Salarial sobre DESPIDO, **declaro** la **IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO OBJETIVO** efectuado a la parte actora, y teniéndose por hecha la opción de la actora por la indemnización, al no ser realizable la readmisión, acogiendo la misma, **declaro extinguida la relación laboral** a fecha de 30/09/2020, y **condeno** a la empresa demandada a que abone a la actora una **indemnización** de diez mil cuatrocientos veintiún euro con treinta y cuatro céntimos de euro (10.421,34 euros).

Debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a favor de la parte actora la suma de doscientos cincuenta y ocho euros con sesenta y un céntimo de euro (258,61 euros).

De las que es responsable subsidiario el Fondo de Garantía Salarial sobre las cantidades adeudadas, en el importe máximo que se encuentre cubierto por los límites legales de dicha responsabilidad.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. En este último caso, el documento de aseguramiento quedará registrado y depositado en la oficina judicial. El secretario expedirá testimonio del mismo para su unión a autos, facilitando el oportuno recibo; depositando además la cantidad de 300 euros, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MICOS VALU S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ÁVILA, a quince de febrero de dos mil veintiuno.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.